



5D6847378

09/2003



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL.

NUMERO.- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO.

EN SANLUCAR LA MAYOR, mi residencia, a cuatro de
Noviembre de dos mil tres.

Ante mí, **MANUEL SANTOS LOPEZ**, Notario del Colegio
de Sevilla,

- - - - - **COMPARECEN:** - - - - -

Los cónyuges en régimen de gananciales **DON FRANCISCO-JAVIER ALVAREZ MARTINEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN**, mayores de edad, vecinos de Sevilla, con domicilio conyugal en calle Luz Arriero número 2, escalera número 3, 1º-B, provistos de sus respectivos Ds. Ns. de Identidad números 31.218.838-H y 28.688.692-X.

DOÑA ADELA MARTINEZ GARCIA CARELLAN, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con Don Don José María Alvarez de Pando, de la misma vecindad y domicilio que los anteriores, provista de D.N.I. número 29.240.520-E.

INTERVIENEN por sus propios nombres y derechos, y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria

para formalizar la presente escritura pública de
CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADOR, a cuyos efectos,-----

----- EXPONEN:-----

I.= Que las comparecientes han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, con arreglo a la legislación vigente, que girará bajo la denominación de "**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L.L.**", no registrada, según me acreditan con la oportuna certificación de fecha 6 de octubre de 2.003, que dejo incorporada a esta matriz para insertar en sus traslados.-----

II.= Que una vez expuesto lo anterior,-----

----- OTORGAN:-----

PRIMERO.= Las comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada Laboral, que girará bajo la denominación ya citada y que se regirá por los Estatutos que me entregan para su incorporación a esta matriz e inserción en sus traslados, a lo que accedo y que van extendidos sobre siete folios de papel común, mecanografiados los seis primeros por ambas caras y el último por una sola de ellas. -----

SEGUNDO.= El capital social, que asciende a la suma de **SESENTA MIL EUROS**, representado por CIENTO

su valor nominal de VEINTE MIL EUROS, que quedan desembolsadas en efectivo y moneda europea. -----

DOÑA ADELA MARTINEZ GARCIA CARELLAN suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES de clase general, números 101 a la 150, ambas inclusive, por su valor nominal de VEINTE MIL EUROS, que quedan desembolsadas en efectivo y moneda europea. -----

TERCERO.= Las comparecientes me entregan certificación expedida por la Entidad Bancaria BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Sucursal de Sevilla, calle Marqués de Paradas, acreditativa de haber sido ingresada en cuenta abierta a nombre de la Entidad por la presente constituida, la suma de SESENTA MIL EUROS, importe del capital social de la misma, que me entregan y a su requerimiento queda incorporada a la presente matriz para insertar en sus traslados. -----

CUARTO.= Dando a este acto el carácter de Junta

Universal acuerdan por unanimidad: -----

1º.- Designar como Órgano de Administración de la Sociedad, UN ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal cargo, POR TIEMPO INDEFINIDO, al socio, DON FRANCISCO-JAVIER ALVAREZ MARTINEZ. -----

El nombrado acepta su cargo, declarando no estar incurso en ninguna incapacidad, prohibición legal



5D6847376

09/2003

NOTARIA DE SANTO DOMINGO DE LOPES

ni incompatibilidad, especialmente, en cuanto a éstas últimas, las expresadas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de abril de 1.984, las referidas en la Ley 11/95 de 12 de mayo y en el artículo 58.3 de la Ley 21/1.995 de 23 de marzo.-----

S/

2º.- Facultar expresamente al Órgano de Administración para que, **en la fase anterior** a la inscripción de la Sociedad por la presente escritura pública constituida en el Registro Mercantil correspondiente, pueda realizar todos y cada uno de los actos y contratos previstos en la legislación aplicable. -----

QUINTO.= Las comparecientes se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos en su propio nombre y en el de las otros otorgantes, pueda por sí solo rectificar los errores u omisiones que se deriven del presente instrumento público y de los Estatutos al mismo incorporados.--

Quedan hechas de palabra todas las reservas y advertencias legales procedentes, en especial y de

modo expreso las de tipo fiscal conforme a la legislación vigente. -----

Solicitan la EXENCION de la cuota devengada por la presente operación societaria de constitución, conforme al artículo 19-A de la Ley 4/97, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, por su elección, y, en prueba de conformidad, la aprueban y firman.-----

De lo cual, de conocerles e identificarles por sus respectivos Ds. Ns. de Identidad y del íntegro contenido del presente instrumento público que va extendido sobre tres folios de papel timbrado notarial, Serie 5C, número 6.026.825 y sus dos siguientes en orden correlativos, yo, el Notario autorizante, doy fe.== -----

Están las firmas y rúbricas de los interesados.=
Signado; Manuel Santos.= Rubricados.= Está el sello
en tinta de la Notaría.= -----

Banco Santander Central Hispano, S.A.

MARÍA JOSÉ GARCÍA MUÑOZ, EN CALIDAD DE SUBDIRECTORA DEL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, EN SEVILLA, C/MARQUÉS DE
PARADAS N. 26

CERTIFICA

QUE CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, SE HA
APERTURADO EN ESTA SUCURSAL LA CUENTA CORRIENTE NÚMERO
0049-5739-81-2216051667, A NOMBRE DE DESPACHO ALVAREZ Y
ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL.

QUE EN LA CITADA CUENTA SE REALIZA CON FECHA DE HOY, UN
INGRESO DE 60.000 EUROS EN CONCEPTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA
SOCIEDAD DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL EN CONSTITUCIÓN.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS
OPORTUNOS, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN SEVILLA, A TRES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

Banco Santander Central Hispano, S.A.
0049-5739 - Marqués de Paradas, 26
SEVILLA



09/2003



5D6847374

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA LABORAL
DENOMINADA "DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL"**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de "**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL**"

Se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley reguladora de las Sociedades Laborales, normas que la desarrollan y en lo no previsto en ellas, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria. En esta Sociedad, el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios no podrá ser superior al quince por ciento del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Si la Sociedad tuviera menos de veinticinco socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al veinticinco por ciento del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con contrato de duración determinada. Si fueran superados los límites referidos, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo, cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal. La superación de límites deberá ser comunicada al Registro de Sociedades Laborales, para su autorización por el órgano del que dependa, según las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento previsto en la disposición final segunda de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social los servicios jurídicos y el ejercicio de la abogacía. Si las normas jurídicas exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente la titulación requerida.

ARTICULO 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio en Sevilla, en la calle Luz Arriero número 2, escalera 3, 1º-B, centro de su efectiva administración y dirección.

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL EUROS(60.000 EUROS), desembolsado en su totalidad, y dividido en CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES de CUATROCIENTOS EUROS(400 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente asumidas, iguales, acumulables e indivisibles; numeradas correlativamente de la UNO a CIENTO CINCUENTA , ambas inclusive, distribuidas en dos clases:

- a) CLASE LABORAL, reservada a los socios trabajadores, integrada por CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1 a la 100, ambas inclusive.
- b) CLASE GENERAL, reservada a los socios no trabajadores integrada por CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, números 101 a la 150, ambas inclusive.

La mayoría del capital social deberá ser propiedad de socios trabajadores. Ningún socio podrá poseer participaciones sociales que presenten más de la tercera parte del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:

1º.- REGIMEN GENERAL.

A) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos.

B) La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se formalizarán en documento público.

C) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravámen.

Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del

La transmisión de esta clase de participaciones sociales, por cualquier título o causa (voluntaria o forzosa, inter vivos o mortis causa), en favor de persona que no ostente la condición de trabajador de la sociedad por tiempo indefinido, se regirá por lo preceptuado especialmente por la Ley; siendo, por tanto, aplicable el derecho de adquisición preferente en ella regulado y las normas sobre fijación del valor real.

En caso de transmisión forzosa de esta clase de participaciones sociales, en tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los titulares del derecho de adquisición preferente regulado, especialmente, en la Ley de Sociedades Laborales y en el orden en ella determinado podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley de Sociedades Limitadas.

Si la subrogación fuera ejercitada por varios titulares, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata.

2) De las participaciones sociales de clase general.

a) La transmisión voluntaria inter vivos en favor de persona que no ostente la condición de socio trabajador, estará sometida a lo dispuesto en el número anterior, con la salvedad que la notificación del órgano de administración comenzará por los socios trabajadores.

b) La transmisión de participaciones sociales que se produzcan como consecuencia de un Procedimiento Judicial o Administrativo de ejecución se someterán a lo previsto en el número anterior de este mismo artículo, con la salvedad indicada, respecto a la notificación, por el apartado inmediato precedente.

c) La adquisición de alguna participación social por sucesión mortis causa, confiere al adquirente, ya sea heredero o legatario, la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean socios, cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Limitadas para el supuesto



5D6847372

09/2003

NOTARIA DE

D. MANUEL SANTOS LLOPIS

SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

d) Las adquisiciones de participaciones sociales que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones efectuadas por los socios en la liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen estatutario previsto para la transmisión mortis causa de dichas participaciones.

3º.- EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL:

a) Los supuestos de jubilación e incapacidad permanente, en general la extinción de la relación laboral del socio trabajador, obligará a éste a ofrecer sus participaciones sociales a quienes tengan derecho de preferente adquisición conforme a la Ley y, si nadie ejercita tal derecho, conservará aquél la cualidad de socio de clase general, procediendo los Administradores, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, a formalizar tal cambio de clase y modificar el artículo o artículos de estos Estatutos a los que ello afecte otorgando la pertinente escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

b) En los casos de excedencia, en particular la derivada de maternidad, el socio o socia afectado podrá optar:

1.- Por ofrecer la adquisición de sus participaciones sociales, con pacto de recompra o readquisición para el supuesto de incorporación laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley.

2.- Por conservar la cualidad de socio de clase general, procediendo los Administradores a formalizar tal cambio de clase con sujeción a lo dispuesto en el apartado de este número. Igual posibilidad ostentará el socio, si pese a ofrecer sus participaciones, nadie ejercita su derecho de adquisición preferente.

ARTICULO 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Serán órganos de Sociedad, la Junta General y los Administradores. La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES: La voluntad de los socios expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la sociedad con arreglo a la Ley.

1.- La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, con quince días de antelación, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro registro, por acta notarial de remisión de documento por correo. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario, se entenderán genéricamente convocados por el que a tal fin se exponga en el domicilio social.

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.

2.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, sea o no socio, en la forma prevista en la Ley.

5.- En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.

6.- Competencia de la Junta General:

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a

delegación parcial, cualquier limitación consistente en señalar como delegadas tan sólo ciertas facultades, sólo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad.

2.- La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

3.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquél por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, télex, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso en el que será preciso que la carta sea remitida con una antelación de siete días.

La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.

4.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

5.- El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

7.- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso, tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso, el



5D6847370

09/2003



Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

2.- Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido.

3.- Retribución: El cargo de administrador será gratuito.

4.- Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores.

5.- Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.

6.- Representación proporcional: Si existieren dos clases de participaciones sociales, (Laboral y General) el nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará necesariamente por el sistema proporcional regulado en la Ley de Sociedades Anónimas y en las disposiciones que la desarrollan.

ARTICULO 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:

La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

Ambito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la

relación que el negocio guarda con el objeto social.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que causen.

ARTICULO 11º.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

1.- Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día.

2.- La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

ARTICULO 12º.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL:

En toda ampliación de capital con creación de nuevas participaciones sociales, deberá respetarse la proporción existente entre las pertenecientes a las distintas clases con que cuenta la Sociedad.

Los titulares de participaciones sociales pertenecientes a cada una de las clases, tienen derecho de preferencia para asumir las nuevas participaciones sociales pertenecientes a la clase respectiva, proporcional al valor nominal de las que posean.

Salvo acuerdo de la Junta General que adopte el aumento de capital social, las participaciones sociales no asumidas por los socios de la clase respectiva se ofrecerán a los trabajadores, sean o no socios, en la forma prevista en la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada en las leyes.

ARTICULO 13º.- EXCLUSION DE SOCIOS-ADMINISTRADORES:

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando

situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

G) Los beneficios líquidos, obtenidos después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan la Sociedad está obligada, conforme a la Ley, a constituir un Fondo Especial de Reserva que será dotado con el veinticinco por ciento (25%) del beneficio líquido de cada ejercicio.

H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.



09/2003



5D6847368

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación, dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley; y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.

I) La denominación «laboral» de esta Sociedad se hará constar conforme a la Ley, en toda la documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en los anuncios que haya de publicar.

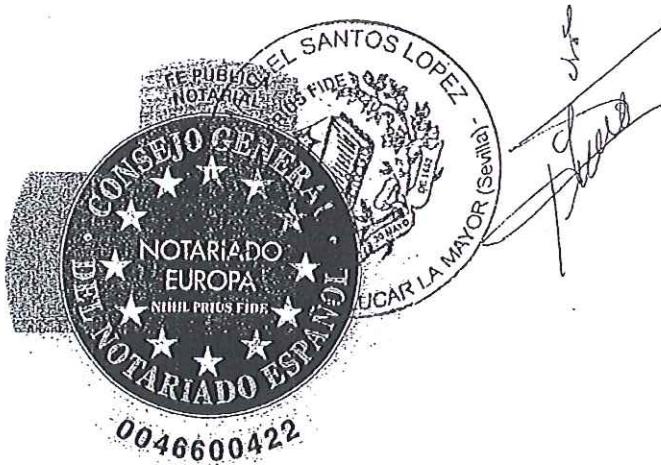
ARTICULO 16º.- OTRAS DISPOSICIONES:

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.

Se exceptúa de lo dispuesto, los conflictos individuales o colectivos que se produzcan como consecuencia del contrato de trabajo, entre la Sociedad y los socios que presten en ella sus servicios retribuidos, los cuales serán de competencia de los órganos jurisdiccionales del orden social.

B) Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995 de 11 de mayo, Ley 19/1988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda y en donde dejo la oportuna nota de esta data, que a instancia de la parte interesada, la expido en once folios de papel timbrado notarial de la serie 5D, el presente y sus diez posteriores, en orden correlativo y ascendente, añadiéndose otro más, con el número inmediatamente anterior a éste, destinado a las notas del Registro e Impuestos, en Sanlúcar la Mayor, a cinco de Noviembre de dos mil tres.= DOY FE.=



RUE: ITPAJD-EH4101-2003/118728 Fecha pres. 11-11-2003

El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 6002109006214 de 11-11-2003, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.
Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 11 de NOVIEMBRE de 2003. Sección de Gestión de la JUNTA DE ANDALUCÍA



Nº

Registro único de expediente:
ITPAJD-EH4101-2003/118728

Fecha de presentación: 11-11-2003
D.P.CONS.EC.Y HACIENDA SEVILLA

INSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

IPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

MODELO

600



DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN EN EUROS

CARTA DE PAGO

DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)			FECHA DEFENSO	02 DÍA 07 MES 11 AÑO 2003
	B91319962	ADMON 41607	04 CONCEPTO	S 000
DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS SLL CL LUZ ARRIERO, 231 B 41010 SEVILLA		VER HOJA DE INSTRUCCIONES		
N.I.F.	APELUDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
05	06 FERNANDO ALVAREZ Y ASOCIADOS S.L.			
SIGLAS	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	LETRA	ESC.
07 CL	08 LUZ ARRIERO	09 2	10	11 3
F. NACIMIENTO	LOCALIDAD/MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	% PARTICIPA.
15	16 SEVILLA	17 SEVILLA	18 41010	81
				82

TRANSMITENTE (B)	N.I.F.	APELUDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
	19	20			
SIGLAS	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	LETRA	ESC.	PISO
21	22	23	24	25	PUERTA
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			TELÉFONO
29					31
					83
					84

PRESENTADORA (C)	N.I.				
	32	33	34	35	36
SIG	00687501P	IÑI T Admon: 41606	TRA	ESC.	PISO
LOI	IÑIGO LADRON DE GUEVARA LUIS JAVIER CL ALCALDESA M REGLA JIMENEZ 139 41807 ESPARTINAS SEVILLA			40	41
42				CÓD. POSTAL	
				44	45

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)	DOCUMENTO PÚBLICO	DOCUMENTO PRIVADO	NOTARIO/FEDATARIO/AUTORIDAD ORDENANTE	MUNICIPIO	N.º PROTOCOLO
	45	46	47	48	49
MODALIDAD	REF. CATASTRAL				VALOR DECLARADO
51 AJD	52 URBANA	53 RÚSTICA	54 OTROS	55	56
DESCRIPCIÓN DEL BIEN (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERACIÓN O ACTO					57
CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA FEDATARIO					58 VALOR CATASTRAL
					59 REG. INSCRIPCIÓN
58 LOCALIDAD/MUNICIPIO		59 PROVINCIA		60 CALLE	
				61 N.º	

LIQUIDACIÓN (E)	TOTAL VALORES DECLARADOS		REDUCCIÓN	BASE IMPONIBLE.....	69	60.000
	62	63	70 %	S/ BASE IMPONIBLE.....	71	
EXENTOS		NO SUJETOS	TIPO	BASE LIQUIDABLE (69-71)	72	
			73 %	CUOTA = (72 x 73) / 100	74	
FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL			75 %	Bonificación s/cuota	75	
65 ART. 19 A Ley 4/97 de 74 MARZO 1997 de la Ley de Presupuestos				A INGRESAR (74-75)	76	
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA		66		Recargo.....	77	
N.º PRIMERA LIQUIDACIÓN		67		Intereses de demora	78	
IMPORTE INGRESADO		68		TOTAL A INGRESAR (77+78+79)	79	
					80	EXENTA

FECHA DE PRESENTACIÓN (F)	DÍA	MES	AÑO	FIRMA	Firma del sujeto pasivo	Firma del presentador/a
	90	11	11	2003		
INGRESO (G)						
Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada						
Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como de los derechos particulares señalados en el resto de su artículo.						

JOSE MANUEL RODRIGUEZ-POYO GUERRERO, REGISTRADOR MERCANTIL III
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

CERTIFICO: Que la constitución de la Sociedad denominada "DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL", y el nombramiento de Administrador Unico a favor de don Francisco-Javier Alvárez Martínez, con C.I.F. B-91/319962, ha quedado inscrita en este Registro de mi cargo, con fecha de hoy, al folio 41 del Tomo 3.821 General de Sociedades, Hoja número SE-55.157, inscripción 1^a, hallándose, por tanto, vigente el Registro de tal Sociedad, que ha sido otorgada mediante escritura autorizada en Sanlúcar la Mayor, el dia cuatro de noviembre de dos mil tres, ante el Notario don Manuel Santos López, número 2.531 de protocolo y escritura de Rectificación autorizada por el mismo Notario, el dia uno de diciembre de dos mil tres, número 2.772 de protocolo.-

Todo lo dicho se halla conforme con el asiento del Registro, al que me mito. Y para que conste, expido la presente, que ya extendida en una ja de papel timbrado de este Registro y numerado al reverso, que firmo Sevilla, a 2 de enero de 2.004.-



06/2008



9A3871852

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

En SANLUCAR LA MAYOR, mi residencia, a cuatro
de Marzo de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ISABEL MARIA RUEDA TORRES**, Notario
del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

----- COMPARCE: -----

DON FRANCISCO-JAVIER ALVAREZ MARTINEZ, mayor
de edad, casado, vecino, a estos efectos, de
Sevilla, con domicilio en la calle Luz Arriero nº
2, escalera 3, 1º B, como socio profesional, ejerce
la profesión de **Abogado** y pertenece al Ilustre
Colegio de Abogados de Sevilla, colegiado nº 5.203;
y provisto de Documento Nacional de Identidad
número 31.218.838-H. -----

Hace constar el compareciente, como socio
profesional, que no concurre en él ninguna causa de
incompatibilidad para el ejercicio de la profesión
que constituirá el objeto social de la Mercantil
que se transforma, ni ha sido inhabilitado para
dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o



9A3871851

06/2008

Extraordinaria de la Sociedad, que constan en la certificación que me entrega el señor compareciente, expedida y firmada por el mismo, extendida sobre un folio de papel común mecanografiado por ambas caras, para su incorporación a la presente matriz e inserción en sus traslados, a lo que accedo, tras legitimar la firma que la autoriza, por haber sido estampada a mi presencia. En ella se contienen los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la Entidad, celebrada el día 4 de Marzo del presente año, a los que se hará breve referencia a continuación.

Juzgo, por lo tanto, al señor compareciente, según interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA LABORAL A SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL**, a cuyos efectos,

EXPONE:

I.- Que en la Junta General Universal de la Entidad Mercantil "**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS**,



9A3871850

06/2008

ambas inclusive, y números 101 a la 150, ambas inclusive. -----

- DOÑA MARIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, vecina de Sevilla, con domicilio en calle Luz Arriero nº 2, escalera 3, 1º B. y provista de Documento nacioanal de Identidad nº 28.688.692-X, como socio profesional, ejerce la profesión de **Abogado** y pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, colegiado nº 5.278 queda como titular de CINCUENTA participaciones sociales, números 51 a la 100, ambas inclusive. Hace constar el compareciente, como socio profesional, que no concurre en ésta socia ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que constituirá el objeto social de la Mercantil que se transforma, ni ha sido inhabilitada para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa, según manifestaciones de la interesada. -----

4.- Nueva redacción de los estatutos sociales como consecuencia de los acuerdos adoptados, que



9A3871849

06/2008

CUARTO.- Advierto al compareciente de la necesidad de presentación de esta escritura para su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales, del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio. -----

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Señor Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de



06/2008



9A3871848

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L. PROFESIONAL".

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad se denomina "**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L. PROFESIONAL**".

Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la ley 2/2007 de 15 de Marzo, en su defecto por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás Legislación complementaria aplicable.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social los servicios jurídicos y el ejercicio de la abogacía. Si las normas jurídicas exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida.

Las actividades integrantes del anterior objeto podrán ser desarrolladas directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades cuya actividad sea la misma profesión que constituye el objeto de la que aquí se constituye.

ARTICULO 3.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de Enero y cerrándose el 31



9A3871847

06/2008

de su actividad profesional. Igualmente estarán obligados a no realizar prestaciones profesionales de su competencia en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye. Estas prestaciones serán retribuidas consistiendo la retribución en una cantidad mensual, fijada para cada ejercicio por la Junta General, teniendo en cuenta la dedicación mayor o menor del socio al desarrollo del objeto social, su especialización, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y los clientes, en su caso, suministrados a la sociedad. El incumplimiento de las prestaciones accesorias de forma total o parcial, o la prestación de servicios profesionales en nombre propio o a personas naturales o jurídicas ajenas a la sociedad, será causa de exclusión del socio profesional, en los términos del art. 14 de la Ley especial.

ARTICULO 7.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales pertenecientes a socios profesionales, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá llevar a cabo mediando el acuerdo de todos los socios profesionales.

ARTICULO 8.- En cuanto al supuesto de transmisión mortis causa de las participaciones sociales pertenecientes a socio profesional, no se transmitirán tampoco a sus sucesores, sin el acuerdo del resto de socios profesionales.

En otro caso, se abonarán a aquellos, la cuota de liquidación que corresponda, apreciadas dichas participaciones en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, y cuyo precio se pagará al contado.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el



9A3871846

06/2008

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta.

- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

- No obstante lo anterior, el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de MAS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

- Y en cuanto a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá del voto favorable de al menos DOS TERCIOS de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Respecto a la distribución de resultados entre los socios y su reparto final deberá ser aprobado por la Junta por la mayoría absoluta del capital, incluida la mayoría de votos de los socios profesionales.

Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.



06/2008



9A3871845



- Un Administrador Único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos.
- Dos o más Administradores mancomunados.

En caso de ser dos los administradores mancomunados el poder de representación corresponderá a los mismos conjuntamente. En caso de ser más de dos los administradores mancomunados, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de ellos, siempre que uno de ellos sea administrador socio profesional.

- O a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las tres cuartas partes de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, serán socios profesionales.

Si éste fuera unipersonal o para el caso de existir consejeros delegados, dichas funciones deberán ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En el mismo sentido, si la administración se confiara a varios administradores solidarios todos ellos deberán ser socio profesionales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:



06/2008



9A3871844

que modo, con que extensión, y a quien, el poder de representación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 14.- La duración del cargo de Administrador o Consejero será por TIEMPO INDEFINIDO.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al administrador o Consejero en cualquier momento.

ARTICULO 15.- La representación del Organo de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Administrador tendrá las siguientes facultades:

A.- Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo, con o sin garantía de valores, y en toda clase de establecimientos públicos o privados, incluso el Banco de España; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes pólizas, dando o aceptando, en su caso todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar; constituir, cobrar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades, -públicas o privadas-, o particulares.



06/2008



9A3871843

propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios.

F.- Nombrar apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades.

G.- Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos, y acciones que pudieren corresponderle y ante toda clase de Autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo.

ARTICULO 16.- En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y, por su remisión, en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 2/2007.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión y en su caso el de los auditores de cuentas.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.



9A3871842

06/2008



[Large handwritten signature over the seal]

DON FRANCISCO-JAVIER ALVAREZ MARTINEZ,
ADMINISTRADOR UNICO de la Entidad Mercantil
"DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L. PROFESIONAL"
constituida originariamente como Sociedad Limitada
Laboral, española, de duración indefinida, con
domicilio social en Sevilla, calle Luz Arriero nº
2, escalera 3, 1º B. Constituida por escritura
pública otorgada ante el Notario de Sanlúcar la
Mayor, Don Manuel Santos López, el día 4 de
Noviembre de 2.003, con el número 2.531 de su
protocolo, rectificada por otra ante el mismo
Notario, el día 1 de Diciembre de 2.003, con el
número 2.772 de su protocolo, que consta inscrita
en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla
al folio 41 del tomo 3.821 general de Sociedades,
hoja nº SE-55.157, inscripción 1º. Tiene C.I.F. nº
B-91319962.

CERTIFICA: Que del Libro de Actas de la
Entidad, resulta literalmente lo que sigue: "Siendo
las doce horas del día 4 de Marzo de 2.009,
reunidos en el domicilio social todos los socios de
la Entidad, que representan la totalidad del
capital social (estando a continuación las firmas
de los mismos), deciden por unanimidad la
celebración de Junta General y Universal
Extraordinaria de ella, aprobando los siguientes
puntos del orden del día:

1.- Carbar la sociedad limitada laboral al
régimen jurídico de sociedad de responsabilidad
limitada profesional en los términos establecidos
en la Ley 2/2007 de Sociedades profesionales.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la
denominación de la sociedad pasa a ser: "DESPACHO
ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L. PROFESIONAL".

3.- También como consecuencia de la adaptación
aprobada en el punto primero, la cifra del capital
social de SESENTA MIL EUROS (60.000 €),
representada en 150 participaciones, de
CUATROCIENTOS EUROS (400 €) de valor nominal cada
una de ellas, números 1 a la 150, ambas inclusive.



9A3871841

06/2008



ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde dejo la oportuna nota de esta data, que a instancia de la parte interesada, la expido en doce folios de papel timbrado notarial de la serie 9A y números el presente y los once posteriores en orden correlativo y ascendente, en Sanlúcar La Mayor, a nueve de Marzo de dos mil nueve.= DOY FE.= Sobre rasgado.= "Cambiar".= Vale y se salva.= REITERO FE.=



A TITULACION SIN CUANTIA CON PERCEPCION
ARANCELARIA NO SUJETA A LA LEY 8 / 89.



RUE: ITPAJDOL-EH4112-2009/1226 Fecha pres.: 25-03-2009
El presente documento se devuelve al interesado, por haber
allegado en autoliquidación 600 2 215232614 de 25-03-2009, que el
acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su
ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las
liquidaciones que procedan.

Fecha: 25 de MARZO de 2009

El Liquidador





9A3868674

06/2008



YO, ISABEL MARIA RUEDA TORRES, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Sanlúcar la Mayor, -----

DOY FE de que a continuación de la escritura matriz número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO del año dos mil NUEVE de mi protocolo, he extendido la diligencia y notas que a continuación se transcriben: -

"DILIGENCIA.= La pongo, yo, la Notario para hacer constar que el día catorce de abril de dos mil nueve me hacen entrega de dos Certificados de Colegiación de Don Francisco Javier Alvarez Martinez y Doña Maria del Carmen Guzman Guzman, respectivamente, expedidos con fecha 6 de abril de 2.009 por el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, los cuales quedan unidos a la presente para insertar en sus traslados. -----

De lo cual, del íntegro contenido de la presente diligencia extendida sobre el último folio de la escritura, yo, la Notario, DOY FE.=Están las firmas y rubricas.= Signado; Isabel María Rueda Torres.= Ru-



06/2008



9A3868673

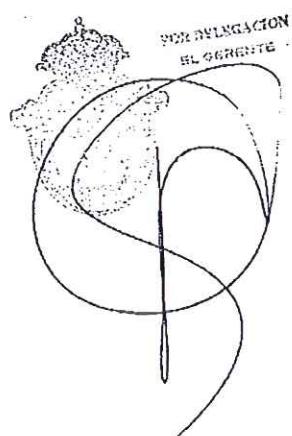


DOÑA ROSA MARIA SELVA MORAN, DIPUTADA 14^a DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA,

CERTIFICÓ: Que por documentos existentes en el archivo de mi cargo, consta que el Letrado nº 5.203, DON FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTINEZ se incorporó a este Ilustre Colegio el 5 de noviembre de 1986 figurando en la actualidad como Abogado en ejercicio.

Tiene levantadas sus cargas y no se le han imputado correcciones.

Y para que lo acrede donde proceda expido, a su
instancia, la presente en Sevilla, a 06 de abril de 2009





06/2008



9A3868672



Y para que conste, extiendo el presente TESTIMONIO para acompañar a la primera copia autorizada de la escritura que complementa dicha diligencia; en tres folios de papel timbrado notarial de la serie 9A, números el presente y los dos posteriores en orden correlativo y ascendente. DOY FE. = -----

En Sanlúcar la Mayor, a dieciséis de abril de dos mil nueve. -----



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CERTIFICO: Que la Sociedad denominada "**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONAL**", con C.I.F. número B-91319962, ha **PERDIDO** el carácter de laboral, y se ha **TRANSFORMADO** de conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, con refundición total de sus Estatutos; y todo ello en virtud de acuerdos adoptados por su Junta General Universal y Extraordinaria el día cuatro de marzo de dos mil nueve, protocolizados mediante escritura otorgada en Sanlúcar la Mayor, ante el Notario Doña Isabel María Rueda Torres, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, número 451 de protocolo y de testimonio autorizado por el mismo Notario el día dieciséis de abril de dos mil nueve, comprensivo de diligencia extendida el catorce de abril de dos mil nueve, que han quedado inscritos en este Registro de mi cargo, con fecha de hoy, al folio 44 del Tomo 3821 General de Sociedades, Hoja SE-55.157, inscripción 2^a.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.

Y para que conste, expido la presente, que va extendida en una hoja de papel timbrado de este Registro y numerado al reverso que firmo en Sevilla, a ocho de junio de dos mil nueve.-



EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE SOCIEDADES LABORALES DE ANDALUCÍA

CERTIFICA:

Que por resolución de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de fecha se ha procedido a dar de baja y a cancelar en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales la inscripción relativa a la entidad “DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L.L.”, que figuraba en el mencionado Registro con el nº.:SLL.6865.SE, por Baja de la entidad, según consta en la ESCRITURA PÚBLICA DE BAJA otorgada ante el Notario de SANLUCAR LA MAYOR , D./D.^a Isabel María Rueda Torres, con el número 451 de su protocolo el día 04/03/2009 .

Y para que así conste, y a efectos de su presentación en el Registro Mercantil, y donde proceda, conforme a lo previsto en la Ley 4/97, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales y Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales, se expide la presente certificación en Sevilla.

Sevilla, de 20 de Septiembre de 2011
Relacionado en la Inscripción de Sociedades
la hoja n.º 101, de 20 de Septiembre de 2011
del Tomo de Sociedades
de la Junta de Andalucía

Código Seguro de verificación: +1riuyFoze8Jt0Eg8zuJoJnNB9TyKu . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	FECHA Y HORA	27/05/2009
ID. FIRMA	nucleoalv5.cice.junta-andalucia.es	+1riuyFoze8Jt0Eg8zuJoJnNB9TyKu	PÁGINA 1 / 1



+1riuyFoze8Jt0Eg8zuJoJnNB9TyKu

IRF

Visto el expediente de Baja de la Sociedad DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L.L. y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante escrito de fecha 23/04/2009, registrado de entrada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa el día 06/05/2009, JAVIER IÑIGO LADRON DE GUEVARA solicitó la Baja en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la entidad DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L.L. adjuntando a tal fin:
 - ESCRITURA PUBLICA DE BAJA, otorgada ante el notario D./D.^a Isabel María Rueda Torres, con residencia en SANLUCAR LA MAYOR, otorgada el día 4 de Marzo de 2009 con el nº 451 de su protocolo.
 - Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Doc.
2. Que dicha entidad fue calificada e inscrita con fecha 12/12/2003, por Resolución de esta Dirección General, con el Número SLL.6865.SE.
3. El Servicio de Registros e Inspección, ha examinado la anterior documentación, habiéndose formulado la correspondiente propuesta de resolución, que figura en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Dirección General de Economía Social y Emprendedores, en virtud de lo dispuesto en Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y por el que se asigna a la Dirección General de Economía Social y Emprendedores las funciones de calificación y registro de las Sociedades Laborales, traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 558/1990, de 27 de abril.

SEGUNDO.- Que examinado el contenido de la escritura citada en el punto 1º de los Antecedentes de Hecho, y demás documentos obrantes en el expediente, procede a dar de baja y a cancelar, conforme a la petición de instancia, la inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la entidad, según se infiere, a sensu contrario, de la Ley 4/97, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales y Real Decreto 2114/1998 de 2 de octubre sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Código Seguro de verificación: 47U0JM2w6ypPnUoh7Pk4kjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificarfirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BARBEITO CARRASCO ANA MARIA	FECHA	27/05/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2
 47U0JM2w6ypPnUoh7Pk4kjJLYdAU3n8j			

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Economía Social y Emprendedores,

RESUELVE

PRIMERO.-Dar de baja a la sociedad DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.L.L., y cancelar en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, en el asiento pertinente a la citada sociedad, declarando anulada la inscripción desde esta fecha.

SEGUNDO.- Remitir a los interesados la resolución, a la que se acompañará el certificado acreditativo de la baja y cancelación, declarando anulada la inscripción como Laboral desde esta fecha, por de la sociedad.

TERCERO.-Comunicar la citada baja a la Delegación correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda y al Registro Mercantil de la Provincia, a fin de que tengan conocimiento de la mencionada baja.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla,

**DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA
SOCIAL Y EMPRENDEDORES**

Fdo.: Ana María Barbeito Carrasco

Código Seguro de verificación: 47U0JM2w6ypPnUoh7Pk4kjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificalirma/>.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BARBEITO CARRASCO ANA MARIA	FECHA	27/05/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2



47U0JM2w6ypPnUoh7Pk4kjJLYdAU3n8j

MERCANTIL SEVILLA
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

PAGINA : 1

(Entrada 1/2009/10.526,0)

FECHA : 08/06/2009 HORA : 12:28

**DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA LABORAL - B91319962**

Pérdida de carácter laboral

La sociedad DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL pierde el carácter laboral pasándose a denominar DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Transformación

DESPACHO ALVAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONAL

Nueva Forma Social: Limitada Profesional (SLP)

Nueva Sección/Hoja/Hoja_bis: 8 / SE55157 /

Antigua Forma Social: Limitada

Antigua Sección/Hoja/Hoja_bis: 8 / SE55157 /

Nombramiento de cargo

Sujeto Nombrado : ALVAREZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Cargo o Función : Socio Profesional

Fecha de nombramiento: 04/03/2009 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 31218838H

Sujeto Nombrado : GUZMAN GUZMAN, MARIA DEL CARMEN

Cargo o Función : Socio Profesional

Fecha de nombramiento: 04/03/2009 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 28688692X

Datos Registrales:

Tomo: 3821 , Libro: 0 , Folio: 44 , Sección: 8 , Hoja : SE 55157

Inscripción o anotación : 2 / Fecha: 08/06/2009 Año Pre.: 2009

Importe de publicación en BORME : 53,50

8.902P

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.